RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013/2025
La Paz, 06 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS:

Informe DIRCABI/AAJ/INF/N° 148/2025 del 06 de marzo de 2025 y demás documentación que convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I.

Que, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 07 de marzo de 2022, el Ministerio Publico procedió a realizar el secuestro del bien inmueble ubicado en la Zona Franz Tamayo, calle 22 de octubre S/N, Av. Bruno Maldonado, de la ciudad de El Alto.

Que, a través del acta de recepción de Inmueble de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, procedió a la recepción del bien inmueble ubicado en la Zona Franz Tamayo, Lote N° 10, calle 22 de octubre S/N, Av. Bruno Maldonado, de la ciudad de El Alto, coordenadas 16°30'0.40 S, 68°15'32.2 W, de la ciudad de El Alto.

Que, mediante Reporte Informativo MG/DIRCABI/LPZ/REP/No.039/2023 de 22 de junio de 2023, se reporta que el bien inmueble se encontraría presumiblemente habitado.

Que, mediante Resolución de Sobreseimiento de fecha 29 de noviembre de 2024, se dispone el sobreseimiento a favor de Graciela Paco Calsina, Fabiola Guachalla Paco y Henry Guachalla Paco.

Que, por medio del Informe Jurídico DIRCABI/AAJ/INF/N° 148/2025 del 06 de marzo de 2025, el cual en lo principal de sus recomendaciones señala *"Emitir Resolución Administrativa que determine la anotación preventiva del inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo, Manzana W-9, Lote N° 10, Superficie 240 m2, calle 22 de octubre, S/N entre Av. Bruno Maldonado, Z. Franz Tamayo, Matricula 2.01.4.01.0081432, de la ciudad de El Alto..."*

CONSIDERANDO II.

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que: *"La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como la administración, control y monetización de bienes objeto de Perdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento".*

Que, los incisos d) y m) del Artículo 46 de la Ley N° 913 determina que DIRCABI tiene como atribuciones: *"Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancia controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo cuidado y conservación; desarrollando acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones".*

Que, los parágrafos I, II y III del Artículo 47 de la Ley N° 913 establece: *"DIRCABI será responsable de la administración de bienes incautados y confiscados, a partir de su recepción notariada; Ejecutara las medidas de resguardo, cuidado y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, hasta su monetización, transferencia o devolución; Adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de su función, pudiendo solicitar apoyo al Ministerio Publico, la fuerza pública, gobernaciones, municipios y otros".*

Que, el parágrafo IV, Articulo 116 del decreto Supremo N° 3434, reglamentario de la Ley N° 913, determina: *"Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso.".*

Dirección calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz – Telf.: (591-2) 2114813
DIRCABI – Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, los parágrafos I y II, Articulo 119, disponen: *"El Ministerio Público, La Policía Boliviana o la DG-FELCN, entregaran los bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio sea declarado a favor del Estado a DIRCABI, en la forma establecida en el presente Decreto Supremo" y "Quienes tuvieren la posesión del bien, están obligados a realizar la entrega del mismo a requerimiento de DIRCABI".*

Que, los parágrafos II, Artículo 123 del Decreto Supremo N° 3434, dispone: *"... II. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, DIRCABI al momento de la recepción deberá solicitar el comprobante de anotación preventiva en el registro público correspondiente, en caso de no existir esta medida, se recepcionará el bien haciendo constar este hecho en el acta de recepción y en el registro. En este caso, DIRCABI podrá determinar la anotación preventiva del bien mediante Resolución Administrativa, haciendo conocer la misma a la Autoridad Judicial. Las Oficinas de Derechos Reales y Tránsito procederán a registrar la anotación preventiva con dicha Resolución Administrativa."*

Que, el Parágrafo I, inciso l) del Artículo 126 del Decreto Supremo N° 3434, establece: *"Respecto a otros bienes o activos, se adoptarán medidas adecuadas de resguardo, cuidado y conservación, conforme a la metodología de administración".*

Que, el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 elevado al rango de Metodología N° 3, en el acápite VI, establece: *"(...)§38. En inmuebles secuestrados o incautados, así como aquellos confiscados pendientes o no de ejecutoría, deberá gestionarse la anotación preventiva o registro preventivo bajo responsabilidad de los abogados dependientes de las Oficinas Distritales, la cual podrá ser gestionada vía judicial o vía administrativa. Para este último, la Distrital solicitará a la Dirección General, la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, respaldado por un informe que determine los datos necesarios según se trate de anotación preventiva o registro preventivo, adjuntando documentación que acredite el número de matrícula o la exactitud de características y ubicación en caso de inmuebles sin matrícula."*

CONSIDERANDO III.

Que, mediante Informe MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°164/24 del 14 de mayo, el cual en lo principal de sus conclusiones y recomendaciones señala: *"El inmueble ubicado en la urbanización Franz Tamayo, Lote N° 10, Manzano W-9, La Paz, Superficie 240 M2. (C/ 22 de Octubre, S/N entre Av/ Bruno Maldonado, Z/ Franz Tamayo) Coordenadas: 16°30'04.0"S 68°15'32.2*W de la ciudad de El Alto, con Matricula 2.01.4.01.0081432, cuenta con Anotación Preventiva" (...) Recomienda que por el Área de Asuntos Jurídicos se analice y considere la emisión de Resolución Administrativa de TOMA DE POSESIÓN FÍSICA del inmueble registrado bajo la matricula 2.01.4.01.0081432..."*

Que, de acuerdo con el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N° 148/2025 del 06 de marzo de 2025, en lo principal de sus conclusiones señala: *"Se evidencia que el proceso judicial ya cuenta con un sobreseimiento a favor de los imputados"*; asimismo refiere: *"Se advierte que de la Resolución Fiscal de Anotación Preventiva N° 01/2022 se dispuso la medida cautelar sobre sobre todos los bienes a nombre de los imputados, empero se debe tener en cuenta la data del tiempo en el que fue realizada esta medida cautelar, toda vez que la finalidad de esta es la de precautelar el bien y DIRCABI como administrador del inmueble puede y debe adoptar las medidas de resguardo y custodia que considere necesario, por lo que se encuentra plenamente facultado para ejercer sus atribuciones, entre ellas determinar la anotación preventiva de los inmuebles";* Por lo que recomienda: *"Emitir Resolución Administrativa que determine la anotación preventiva del inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo, Manzana W-9, Lote N° 10, Superficie 240 m2, calle 22 de octubre, S/N entre Av. Bruno Maldonado, Z. Franz Tamayo, Matricula 2.01.4.01.0081432, de la ciudad de El Alto."*; que en su desarrollo y análisis determina lo siguiente: *"La Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI se encarga de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, esto conforme lo determina el artículo 45 de la Ley N°913, concordante con el artículo 115, parágrafos I y II del Decreto Supremo N°3434."*; asimismo los los parágrafos I y II del Artículo 123 (Saneamiento Documental), del mismo cuerpo normativo establecen: *"I. Recepcionado físicamente el bien se verificará toda la documentación del mismo en la fiscalía, juzgados y registros públicos correspondientes. II. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, DIRCABI al momento de la recepción deberá solicitar el comprobante de anotación preventiva en el registro público correspondiente, en caso de no existir esta medida, se recepcionará el bien haciendo constar este hecho en el acta de recepción y en el registro.* ***En este caso, DIRCABI podrá determinar la anotación preventiva del bien mediante Resolución Administrativa, haciendo conocer la misma a la Autoridad Judicial."***

Dirección calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz – Telf.: (591-2) 2114813
DIRCABI – Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en este marco normativo, siendo DIRCABI responsable de la administración del bien inmueble acorde a lo que establecido en los parágrafos I, II, III y IV del Artículo 116, del Decreto Supremo N°3434 de fecha 13 de diciembre de 2017 señala: *"I.* ***La administración comprende todos los actos realizados para la conservación, preservación y disposición del bien desde la recepción*** *del mismo hasta la determinación de su destino final; II.* ***Los actos de administración sobre los bienes, realizados por DIRCABI, no requieren de autorización judicial, fiscal ni del propietario*** *del bien y se realizarán respaldados por los respectivos informes técnico y legal; III. Respecto a los bienes secuestrados e incautados a su cargo, DIRCABI además de lo obligaciones previstas en la legislación penal y el presente Decreto Supremo, tendrá las que señala el Código Civil; IV. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones,* ***DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración*** *y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso".* cabe resaltar que la administración conlleva todos los actos para la conservación, preservación y disposición del bien inmueble, no requiriendo autorización judicial, fiscal ni del propietario del bien conforme lo establecido por el Artículo 116 del Decreto Supremo N°3434 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Que, del análisis efectuado por el Área de Asuntos Jurídicos, mediante informe DIRCABI/AAJ/INF/N° 148/2025 del 06 de marzo de 2025, DIRCABI pretende efectivizar la anotación preventiva del bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo, Manzana W-9, Lote N° 10, Superficie 240 m2, calle 22 de octubre, S/N entre Av. Bruno Maldonado, Z. Franz Tamayo, Matricula 2.01.4.01.0081432, de la ciudad de El Alto, toda vez que DIRCABI se encuentra plenamente facultada para ejercer sus atribuciones, entre ellas determinar la ANOTACIÓN PREVENTIVA del bien, en cuanto no existe ningún impedimento legal que limite la administración de DIRCABI para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

El Director General de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 114, en virtud a lo establecido en los Artículos 116, 123 y 126 del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

RESUELVE:

PRIMERO: **DETERMINAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA** sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo, Manzana W-9, Lote N° 10, Superficie 240 m2, calle 22 de octubre, S/N entre Av. Bruno Maldonado, Z. Franz Tamayo, Matricula 2.01.4.01.0081432, de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Juez Registrador de Derechos Reales de la ciudad de La Paz y **PROCÉDASE** a la inscripción de la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo, Manzana W-9, Lote N° 10, Superficie 240 m2, calle 22 de octubre, S/N entre Av. Bruno Maldonado, Z. Franz Tamayo, Matricula 2.01.4.01.0081432, de la ciudad de El Alto, a favor de DIRCABI, de conformidad al parágrafo II del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 3434, Reglamento de la Ley N° 913.

TERCERO: Ejecutado el punto segundo de la presente Resolución, **PÓNGASE** a conocimiento de la Autoridad Judicial competente.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, el sexto día (06) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dirección calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz – Telf.: (591-2) 2114813
DIRCABI – Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia